



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2024-02173984-GDEBA-SEOCEBA - Sumario CEVIGE

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, el EX-2021-32533400-GDEBA-SEOCEBA (Auditoría integral), lo actuado en el EX-2024-02173984-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por el EX-2024-02173984-GDEBA-SEOCEBA citado en el Visto, tramita la instrucción de oficio de un sumario administrativo a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA (CEVIGE), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, en el marco de la Auditoría integral realizada dentro de su área de concesión (EX-2021-32533400-GDEBA-SEOCEBA) en las localidades de Villa Gesell, Mar de las Pampas, las Gaviotas y Mar Azul, los días 7, 8 y 12 de abril de 2022;

Que motivan las presentes actuaciones una presentación realizada ante este Organismo de Control por la Municipalidad de Villa Gesell, en el Expediente OCEBA N° 2429-5480/15, con fecha 15 de noviembre de 2021, solicitando se lleve a cabo una Auditoría Integral en la Cooperativa Eléctrica, Crédito, Vivienda y Otros Servicios Públicos de Villa Gesell Limitada (CEVIGE) "...a los efectos de determinar su real estado económico-financiero, indispensable para una correcta prestación del Servicio Público concesionado..." (orden 4);

Que atendiendo dicho requerimiento, la Gerencia de Procesos Regulatorios remitió la solicitud al Directorio de OCEBA para su tratamiento y consideración (orden 5);

Que el Directorio de OCEBA, en su reunión ordinaria del 30 de noviembre de 2021, decidió, mediante el Acta N° 26/21, aprobar la realización de una auditoría integral a CEVIGE a los efectos de obtener un diagnóstico preciso y pormenorizado del estado del servicio público que presta en su área de concesión, designando al gerente de Control de Concesiones como Coordinador General del Equipo Auditor y encargado de la conformación del equipo de trabajo y el diseño del Plan de Auditoría respectivo (orden 6);

Que atento lo ordenado, la Gerencia de Control de Concesiones, elevó al Directorio de OCEBA el Plan de Auditoría Integral a CEVIGE, comprensivo de las materias a auditar, los Grupos de Trabajo designados para la realización de las tareas y el cronograma de visitas respectivo (orden 7), del cual tomaron conocimiento las autoridades del Organismo el 6 de abril de 2022 (orden 8);

Que seguidamente, OCEBA informó a CEVIGE, el 30 de marzo de 2022, la realización de la auditoría integral, el Coordinador General del Equipo Auditor designado a tales efectos, el expediente por el que tramitarían las actuaciones respectivas (EX-2021-32533400-GDEBA-SEOCEBA) y la fecha de inicio del relevamiento (jueves 07/04/22, a partir de las 08:00 horas). Asimismo, se le solicitó a la concesionaria, la designación de un Referente al que reportarían los distintos responsables por materia de la distribuidora, a los fines de una gestión eficiente del procedimiento (orden 9);

Que, por otro lado, con fecha 4 de abril de 2022, el Coordinador General notificó al presidente de CEVIGE y al Referente de la auditoría por la prestadora, el Plan de Auditoría, así como también el primer requerimiento de información detallado en la nota referida *ut supra* (orden 10);

Que CEVIGE realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando se le otorgue vista de las actuaciones, se suspendan los plazos y la auditoría (orden 11), y asimismo, en otra oportunidad informó que la coordinación de la Auditoría la ejecutaría el Presidente Juan Carlos Konderak (orden 12);

Que en respuesta a ello, el Directorio de OCEBA informó a la Cooperativa "...que este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, en el ejercicio de las funciones legalmente asignadas de control y fiscalización del Servicio Público de distribución de energía eléctrica en la Provincia, cuenta con facultades suficientes para realizar auditorías regulares, extraordinarias e integrales, sin condiciones en cuanto a dar aviso con antelación determinada y comprensiva de la información necesaria para llevar a cabo tal cometido, conforme surge del Artículo 62 Ley 11769...", y que "...no obstante ello, esa Cooperativa ha sido notificada formalmente de la realización de la Auditoría, a través de la NO-2022-09091189-GDEBA-OCEBA habiéndosele informado, asimismo, mediante NO-2022-09622323-GDEBA-GCCOCEBA el Plan de Auditoría a llevarse a cabo a partir del día 7 de abril de 2022 y un primer requerimiento de información..." (orden 13);

Que, además, se comunicó a CEVIGE que la auditoría continuaría la siguiente semana, conforme al cronograma y al temario comunicado oportunamente, y respecto de la solicitud de audiencia con el Directorio de OCEBA, se expresó que su otorgamiento sería considerado una vez que se concluyera con la auditoría en curso;

Que luce agregada a las presentes actuaciones, la documentación y actas de las distintas etapas en las que se desarrolló la Auditoría Integral (ordenes 14 a 34);

Que la Gerencia de Control de Concesiones realizó una recopilación de la documentación mencionada *ut supra*, y elaboró un informe final en el cual expresó, con relación al cumplimiento del Deber de Información, que "...La Auditoría tuvo inicio el 07/04/22 con la asistencia del Grupo I y III a la sede de CEVIGE. A partir de esa fecha, tuvieron lugar las visitas de los restantes Grupos de Trabajo del Equipo Auditor..." (grupo II, IV y V) y que, "...A pesar de la buena predisposición del personal designado por la cooperativa para asistir al Equipo Auditor, y respecto de determinados temas específicos, no se hizo entrega de toda la información requerida y, en otros casos, fue parcial o incompleta, sobreabundante o inconducente..." (orden 35);

Que también, la precitada Gerencia señaló que "...ante determinadas solicitudes de información adicional, la cooperativa realizó el envío de documentación sin aportar las explicaciones que, se estima, hubieran coadyuvado a un análisis más eficiente de las materias auditadas. En ocasión del tratamiento de los distintos puntos de auditoría, se han identificado los incumplimientos verificados, relativos a los requerimientos de información...";

Que asimismo, en el informe final que venimos referenciando, la Gerencia de Control de Concesiones identificó, en base a los informes parciales presentados por cada grupo auditor, los siguientes

incumplimientos al Deber de Información por parte de CEVIGE para con este Organismo de Control: "... c) Incumplimiento del envío de la Declaración Jurada prevista en la Resolución OCEBA N° 544/04, correspondiente a febrero/2022, así como de las Declaraciones juradas del Módulo de Compra, desde agosto/2021 a la fecha de emisión del Informe Parcial del Grupo I (5.2.1) ... x) Incumplimiento del deber de información, relativo a las Tablas de Corte por CT y Reclamos, correspondiente a los períodos 4 y 6 del semestre 38, así como respecto de la Cadena Eléctrica 2, también del semestre 38 (7.1.7.) ... cc) Incumplimiento del deber de información por la concesionaria, relativo a la materia Titularidad Precaria (8.7.) ... dd) Carencia de un Plan de capacitación del personal e insuficiencia de la información relacionada con los cursos de capacitación declarados (8.9.) ... ee) Incumplimiento del deber de información por la distribuidora, relativo a la materia reclamos y/o consultas ingresadas en los últimos tres años (8.11.)...";

Que, asimismo, agregó que "...En el caso particular de CEVIGE, los Informes Parciales de auditoría de los distintos Grupos de Trabajo del Equipo Auditor, dan cuenta de incumplimientos al deber de información en diversas materias relevadas. Así, en algunos casos, dichos incumplimientos han impedido que los auditores puedan expedirse respecto de determinados puntos de auditoría...", remitiendo a los casos detallados a los puntos 5.2.4., 6.1.3., 6.2., 7.1.3., 8.3., 8.6., 8.7, 8.9. y 8.11. del informe;

Que finalmente, la Coordinación General del Equipo Auditor entendió que correspondía someter a consideración el Directorio de OCEBA el precitado informe a los efectos de su aprobación (orden 36);

Que, el Directorio de OCEBA "...en su reunión ordinaria del día 4/05/23 (ACTA N° 13/2023), decidió aprobar el informe final de auditoría integral a la COOPERATIVA DE ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA (CEVIGE) elevado por la Gerencia de Control de Concesiones...", determinando dar curso a todas las recomendaciones, requerimientos de información ampliatorios y solicitudes de aperturas sumariales sugeridas en los respectivos Informes Parciales, para lo cual giró los actuados a la Gerencia de Procesos Regulatorios "...a los efectos que inicie las actuaciones sumariales correspondientes, recomendados en cada uno de los informes parciales..." (orden 37);

Que llamada a Intervenir, el Área de Coordinación Regulatoria de la Gerencia de Procesos Regulatorios, entendió conveniente traer al presente análisis los casos mencionados en el informe final, que no fueron desarrollados precedentemente, siendo que en el punto 5.2.4 del informe los auditores señalaron respecto del Estado de situación de aportes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) que "...del facturado febrero/22, ... no puede calcularse la deuda en orden a que la cooperativa no entregó en tiempo y forma la DDJJ que prevé la Resolución OCEBA N° 544/04...", mientras que en el punto 6.1.3. expresaron que "...la Cooperativa no informó la cantidad de empleados afectados a cada área como, tampoco, la nómina de personal solicitada, con fundamento en la presunta negativa de los propios empleados a ser suministrada, a pesar de la garantía de confidencialidad comunicada por el Auditor a la prestadora..." (orden 39);

Que asimismo, en el punto 6.2 del informe, que hace referencia al análisis del estado de situación patrimonial y de resultado económico financiero, se expuso que el ejercicio económico N° 68, cuyo cierre operara el 30/06/2021 "...no ha sido presentado por la distribuidora, encontrándose excedidos todos los plazos que rigen la materia...", y en el punto 7.1.3., se observó que sobre la verificación del funcionamiento del sistema de registración de cortes y su contraste con lo informado a través del sistema web, "...CEVIGE no registra antecedentes mediatos de inconsistencias en el cálculo de multas por Calidad de Producto, en tanto que la suspensión de las campañas en la materia como consecuencia de la emergencia por COVID-19, no permite disponer de la información que habilite un análisis de consistencia de los últimos semestres...";

Que al tratar de verificar el cumplimiento de las Resoluciones OCEBA N° 96/18 y N° 196/18, relativas a usuarios electrodependientes por cuestiones de salud (punto 8.3.), el auditor advierte que la cooperativa no acreditó la campaña de difusión que manifiesta estar implementando, debiéndose solicitar más

información al respecto, mientras que se llegó a la misma conclusión en el punto 8.6. referido al cumplimiento de la normativa relativa al depósito en garantía, donde los auditores advirtieron la existencia de una contradicción en cuanto a la devolución del depósito en garantía, ya que por un lado, la distribuidora afirma devolverlo siempre y, por otro, declara que lo realizan sólo en ocasión del reclamo del usuario;

Que, asimismo, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló, conforme lo dispuesto por el Directorio (orden 49) y en virtud del informe elaborado por la Gerencia de Control de Concesiones (orden 41), hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información, para con este Organismo de Control, de la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA (CEVIGE), con relación a la Auditoria integral realizada dentro de su área de concesión, en la ciudades de Villa Gesell, Mar de las Pampas, las Gaviotas y Mar Azul, los días 7, 8 y 12 de abril de 2022;

Que CEVIGE en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 31 inciso u) del Contrato de Concesión que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de “...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...”;

Que, por su parte, el Artículo 42 del referido contrato establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, expresa que “...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA (CEVIGE) para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 31 inciso u), 42 y punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) en su Artículo 62 atribuyó al Organismo de Control, entre otras funciones la de: “...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “...Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto, corresponde la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bienpreciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA (CEVIGE), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información (Art. 31 inc. u) y punto 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal) para con este Organismo de Control, en el marco de la Auditoria integral realizada dentro de su área de concesión, en las localidades de Villa

Gesell, Mar de las Pampas, las Gaviotas y Mar Azul, los días 7, 8 y 12 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA (CEVIGE). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 2/2024